



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860-007-335-4.
APODERADO: ESMERALDA PARDO CORREDOR
contacto@epardocoabogados.com
DEMANDADO: JOHANA ANDREA PEREZ BARRERA C.C. No. 1.143.840.264
RADICADO: 76001400302820240006300
JVR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.185

Santiago De Cali, doce (12) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240006300.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A entidad bancaria identificada con NIT 860-007-335-4, en contra de la señora JOHANA ANDREA PEREZ BARRERA identificada con C.C 1.143.840.264 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título valor, pagaré, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A entidad bancaria identificada con NIT 860-007-335-4 en contra de JOHANA ANDREA PEREZ BARRERA identificada con C.C 1.143.840.264 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

PAGARÉ Nro.31006559270

2.) Por la suma de **Quince Millones Quinientos Setenta Y Dos Mil Doscientos Veinticuatro (\$ 15.572.224.00)** por concepto del saldo insoluto del pagaré Nro **31006559270** allegado en copia con la demanda.

3.) Por la suma de **Un Millón Setecientos Cuarenta Y Seis Mil Ciento Sesenta Y Seis Pesos M/cte (\$1.746.166,00)** correspondientes a los interese de plazo causados y no pagados desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo (2º) desde la presentación de la demanda, esto es, 23 de enero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **Quinientos Cuarenta Y Seis Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos Mcte (\$ 546.663.00)** correspondientes al valor adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías, consignado en el numeral 02 del pagaré No. 31006559270

6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

8.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra ESMERALDA PARDO CORREDOR, mayor de edad, titular de la Cédula de ciudadanía No. 51.775.463 portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria